



# Fiscalidad

## Tema 12

# Fondos y sociedades de inversión

Versión 2016 © Tea Cegos, S.A.



OPOSICIONES - CaixaBank

## ÍNDICE

<b>FICHA DEL PRODUCTO .....</b>	<b>3</b>
<b>TRATAMIENTO EN EL IRPF .....</b>	<b>5</b>
GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES .....	5
Cómputo .....	5
Gravamen .....	7
SUPUESTOS ESPECIALES.....	8
Normas anti-aplicación de pérdidas .....	8
Transmisión de IIC en régimen transitorio.....	9
Fondos de inversión garantizados .....	12
IIC constituidos en paraísos fiscales.....	13
Usufructo de participaciones de fondos de inversión.....	13
IIC E IRPF: RECAPITULACIÓN .....	14
CASO PRÁCTICO.....	14
Planteamiento .....	14
Resultado.....	15
<b>OTROS IMPUESTOS .....</b>	<b>18</b>



## FICHA DEL PRODUCTO

### Descripción

Las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) tienen por objeto la captación de fondos para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos. El rendimiento para el partícipe o accionista (quien realiza aportaciones) depende de los resultados colectivos.

Las IIC pueden tener la forma de fondo de inversión o de sociedad de inversión.

Los fondos de inversión son patrimonios sin personalidad jurídica administrados por una sociedad gestora y custodiados por una entidad depositaria. En cambio, las sociedades de inversión son IIC con forma de sociedad anónima.

Las IIC pueden invertir en activos o instrumentos financieros o en activos no financieros (principalmente inmuebles).

Si invierten mayoritariamente en activos o instrumentos financieros, la denominación de los fondos debe ir seguida de la expresión "Fondo de Inversión" o de las siglas "FI" y la de las sociedades de inversión de la expresión "Sociedad de Inversión de Capital Variable" o de las siglas "SICAV".

Por otro lado, las denominaciones "Fondos de Inversión Inmobiliaria" (FII) o "Sociedad de Inversión Inmobiliaria" (SII) sirven para designar a los fondos y sociedades de inversión de carácter no financiero que invierten principalmente en bienes inmuebles urbanos para su explotación en arrendamiento.

Todas las IIC españolas, así como las IIC comunitarias e inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), tienen el mismo tratamiento fiscal, con algunas peculiaridades en el caso de los fondos garantizados y de los fondos y sociedades de inversión constituidos en paraísos fiscales.

### Tipos

- Rentabilidad variable (incluso negativa, salvo en fondos garantizados) según la evolución de los mercados financieros en los que se invierte.
- Acumulación de los rendimientos hasta que se reembolsan las participaciones o se transmiten las acciones.



- Volatilidad notable en los fondos o sociedades que tienen una buena parte de su cartera en renta variable, y menor si hay mayores porcentajes de renta fija (por tanto, el valor de la participación del fondo o de la acción de la sociedad puede fluctuar más o menos según el tipo de fondo o sociedad).
- Flexibilidad de las aportaciones (aunque puede haber mínimos de suscripción).
- Liquidez muy alta en FI y las SICAV, y algo más restringida en las IIC inmobiliarias.
- Diversificación del riesgo: los fondos y sociedades invierten en valores y activos diversos, de manera que se reduce el riesgo de obtener pérdidas.
- Gestión profesionalizada de las inversiones, por la entidad gestora.

### Perfil genérico del cliente

Personas físicas y jurídicas que pueden invertir parte de sus ahorros a medio y largo plazo, beneficiándose de las ventajas fiscales que esto produce. También personas físicas y jurídicas que deseen invertir a corto plazo.

### Fiscalidad

- IRPF, por la renta obtenida por las personas físicas, generalmente con el reembolso de las participaciones, salvo en determinados supuestos de reinversión.
- Impuesto sobre Sociedades, por la renta obtenida por las personas jurídicas, generalmente con el reembolso o transmisión de participaciones o acciones, salvo en determinados supuestos de reinversión.
- Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por la renta obtenida por las personas físicas o jurídicas no residentes en España.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por la adquisición gratuita (lucrativa) por personas físicas de la titularidad de las participaciones o de las acciones de los fondos o sociedades de inversión.



## TRATAMIENTO EN EL IRPF

### GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

La gran mayoría de las IIC en España no distribuyen dividendos, sino que su rendimiento deriva de la variación del valor de las participaciones o acciones, materializada como ganancia o pérdida en el momento del reembolso o transmisión. No se tributa hasta ese momento.

#### CÓMPUTO

Al reembolsar las participaciones o transmitir las acciones se produce, pues, una ganancia o una pérdida patrimonial cuyo importe es la diferencia entre el valor de reembolso o transmisión y el valor de suscripción de las participaciones o acciones.

La ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la base imponible del ahorro.

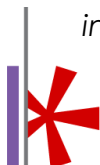
No obstante, cuando el importe obtenido por las personas físicas con el reembolso o la transmisión se destine a la adquisición o suscripción de otras participaciones o acciones en fondos o sociedades de inversión constituidas y formalizadas en la UE (*traspasos entre instituciones de inversión colectiva*), no tributará la ganancia o pérdida patrimonial acumulada en los siguientes casos:

- Reembolso de participaciones de fondos de inversión.
- Transmisión de acciones de sociedades de inversión cuyo número de socios sea superior a 500, si el contribuyente no ha participado en más de un 5 % del capital social en los 12 meses anteriores a la transmisión.

En ambos casos, la adquisición, suscripción, transmisión o reembolso de acciones o participaciones de fondos o sociedades de inversión debe realizarse a través de entidades comercializadoras residentes en España e inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En los casos de traspaso entre instituciones de inversión colectiva, las nuevas participaciones o acciones adquiridas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las transmitidas o reembolsadas.

Veamos con más detalle el funcionamiento de los *traspasos entre instituciones de inversión colectiva*.



### Trasposos entre instituciones de inversión colectiva

Los trasposos que realice un partícipe o un socio de una institución de inversión colectiva pueden ser de la totalidad o de una parte de su inversión.

Pueden darse varios supuestos de trasposos entre instituciones de inversión colectiva:

- Traspaso de un fondo de inversión a otro fondo de inversión con la misma sociedad gestora. El partícipe deberá indicar en la solicitud dirigida a la sociedad gestora los fondos de origen y de destino, así como el importe o número de participaciones que desea traspasar.

La sociedad gestora reembolsará las participaciones necesarias del fondo de origen y ordenará a la entidad depositaria la correspondiente transferencia a la cuenta del fondo de destino. Una vez se produzca el abono en el fondo de destino, se procederá a la suscripción efectiva de las participaciones.

- Traspaso de un fondo de inversión a otro fondo de inversión con dos sociedades gestoras diferentes. Por un lado, el partícipe deberá indicar, en una solicitud dirigida a la sociedad gestora del fondo de destino, el fondo de origen y el importe o número de participaciones que desea reembolsar en dicho fondo. A su vez, el partícipe suscribirá una autorización para que la sociedad gestora del fondo de destino solicite a la sociedad gestora del fondo de origen, en su nombre, el traspaso de la inversión y toda la información financiera y fiscal necesaria. El partícipe debe dirigirse a la sociedad gestora del fondo de origen para ordenar el traspaso.

La sociedad gestora del fondo de destino comunicará a la sociedad gestora del fondo de origen la solicitud de traspaso, en el plazo máximo de un día hábil desde que obre en su poder, indicando la denominación del fondo de destino, gestora, depositaria, CIF y datos identificativos de la cuenta a la que debe realizarse la transferencia bancaria.

La transferencia bancaria y la remisión de la información financiera y fiscal deberán realizarse en el plazo establecido para el pago de reembolsos en función del tipo de fondo de que se trate.

- Traspasos en los que intervenga una sociedad de inversión. En este caso, el traspaso puede ser de un fondo de inversión a una sociedad de inversión, de una sociedad de inversión a un fondo de inversión o de una sociedad de inversión a otra sociedad de inversión.

En estos casos, el partícipe o accionista para realizar el traspaso precisará la intervención de un miembro de Bolsa para la compra o venta de acciones



de la sociedad, además de, en su caso, la intervención de la sociedad gestora del fondo de origen o del fondo de destino.

La sociedad de inversión debe reunir las condiciones necesarias para que la reinversión no tribute (básicamente que la sociedad tenga un número de socios superior a 500 y que el accionista no haya participado en más de un 5 % del capital de la sociedad en los 12 meses anteriores a la transmisión).

Cuando se poseen participaciones de un mismo fondo de inversión o acciones de una misma sociedad de inversión adquiridas en distintas fechas y se realiza un reembolso o transmisión parcial de las mismas, se consideran transmitidas las adquiridas en primer lugar (criterio FIFO).

#### EJEMPLO:

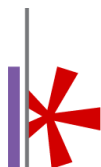
El partícipe de un fondo de inversión dispone de 100 participaciones adquiridas la mitad en enero de 2008 y la otra mitad en marzo de 2009, y reembolsa en 2010 sólo 75 participaciones. Se considerarán reembolsadas las 50 adquiridas en enero de 2008 y 25 de las adquiridas en marzo de 2009.

## GRAVAMEN

Sobre el cálculo global de ganancias y pérdidas patrimoniales del ahorro, deben hacerse las siguientes puntualizaciones:

- Las ganancias y pérdidas patrimoniales del ahorro obtenidas dentro del mismo ejercicio se compensan entre sí.
- El saldo positivo de la compensación de ganancias y pérdidas se integra en la base imponible del ahorro.
- Si el saldo de la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales del ahorro resultara negativo, su importe sólo se podrá compensar con el positivo que se obtenga en alguno de los cuatro años siguientes.

Las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso o la transmisión de fondos o sociedades de inversión son objeto de retención. La base sobre la cual se aplica dicha retención es el importe de la ganancia patrimonial (reducida, en su caso).



## SUPUESTOS ESPECIALES

### NORMAS ANTI-APLICACIÓN DE PÉRDIDAS

No se incluirán en la base imponible del ahorro las pérdidas patrimoniales generadas con el reembolso o la transmisión de las participaciones o acciones de fondos o sociedades de inversión cuando se adquieran participaciones o acciones homogéneas (por ejemplo, del mismo fondo o sociedad de inversión) durante los dos meses anteriores o posteriores al reembolso o transmisión.

Dicha pérdida no se incluirá en la base imponible del ahorro hasta que no vuelvan a reembolsarse o transmitirse las participaciones o acciones adquiridas.

La pérdida patrimonial existe, pero su integración en la base imponible del ahorro se difiere al momento en que las participaciones o acciones homogéneas adquiridas vuelven a reembolsarse o transmitirse.

#### EJEMPLO:

El partícipe de un fondo de inversión suscribió 200 participaciones en enero de 2013 por un importe total de 2.000 EUR que, al precisar de liquidez, reembolsó por 1.400 EUR el 10 de marzo de 2014.

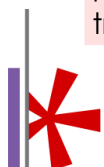
El 22 de abril de 2014 adquirió 100 participaciones del mismo fondo de inversión por 600 EUR.

En enero de 2015 finalmente reembolsó totalmente esas 100 participaciones por 1.000 EUR.

#### *Reembolso en 2014*

Valor de transmisión .....	1.400,00 EUR
Valor de adquisición .....	2.000,00 EUR
Pérdida patrimonial .....	- 600,00 EUR

Esta pérdida no puede reflejarse íntegramente en 2014 sino sólo la mitad (- 300 EUR) ya que en los dos meses posteriores a la transmisión se adquieren 100 participaciones del mismo fondo, o sea la mitad que tenía antes de realizar la transmisión.





*Reembolso en 2015*

Valor de transmisión ..... 1.000,00 EUR

Valor de adquisición ..... 600,00 EUR

Ganancia patrimonial ..... 400,00 EUR

Esta ganancia patrimonial se integrará en la base imponible del ahorro. En 2015, además de dicha ganancia, se integrará en la base imponible del ahorro, la parte de la pérdida patrimonial (- 300 EUR) que no se declaró en el ejercicio 2014. Después de compensar ambos importes, la diferencia positiva será de 100 EUR, que se anotarán en la base imponible del ahorro.

**TRANSMISIÓN DE IIC EN RÉGIMEN TRANSITORIO**

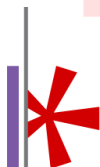
Las participaciones y acciones de fondos y sociedades de inversión suscritas antes del 31 de diciembre de 1994 disfrutaban de una reducción derivada de la normativa anterior que se mantiene en vigor en este aspecto (régimen transitorio).

El régimen transitorio permite reducir las ganancias obtenidas (no las pérdidas) de fondos y sociedades de inversión en un 14,28 % por cada año que exceda de dos, contado desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 1996, redondeado al alza.

Esta reducción es aplicable únicamente a la ganancia patrimonial generada hasta 19-01-2006 inclusive. La normativa entiende producida esta ganancia por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de las participaciones a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

**EJEMPLO:**

El partícipe de un fondo de inversión reembolsa en el año 2007, a un valor liquidativo de 9,60 EUR, la totalidad de las 100 participaciones en un fondo de inversión que poseía y que el 28 de marzo de 1993 suscribió a un valor de 6,00 EUR cada una.



A efectos de este cálculo imaginaremos que no se produce ganancia patrimonial desde el 20-01-2006 (el valor de transmisión es inferior al valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005).

Periodo de generación computable que excede de dos años: dos años (tres años y nueve meses = cuatro años;  $4 - 2 = 2$ ).

Porcentaje de reducción aplicable:  $14,28 \% \cdot 2 = 28,56 \%$

Valor de reembolso .....	960,00 EUR	(9,60 · 100)	Valor de suscripción .....	600,00 EUR	(6,00 · 100)
Ganancia patrimonial .....	360,00 EUR	(960 – 600)	Reducción .....	102,82 EUR	(28,56 % de 360,00)
Ganancia patrimonial reducida .....	257,18 EUR	(360 – 102,82)			

El importe de la ganancia patrimonial se incorpora a la base imponible del ahorro.

En cuanto al *tipo de gravamen efectivo*, hay que tener en cuenta que en el supuesto de régimen transitorio pueden aplicarse reducciones fiscales por el periodo de permanencia, por lo cual solamente tributará una parte de la ganancia obtenida. Es por esto que el tipo de gravamen efectivo será inferior al tipo que grava la renta del ahorro.

Al igual que para el caso de las transmisiones de acciones, se plantean dos tipos de régimen para el cálculo de las plusvalías que provienen de la venta de acciones o participaciones de IIC, el régimen general y el especial:

- Régimen general:

Este régimen general de cálculo de plusvalía será aplicable en los supuestos de transmisión de participaciones cuando su valor de transmisión sea **inferior o igual** a su valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

#### EJEMPLO:

1. Participación adquirida por 100 EUR el 1 de diciembre de 1990 que se vendió el 1 de febrero de 2008 por 2.000 EUR. La plusvalía es de 1.900 EUR.
2. Factores que hay que tener en cuenta:
  - Se entiende que toda la ganancia patrimonial se ha obtenido con anterioridad al 20 de enero de 2006 y, en consecuencia, se aplican los coeficientes reductores sobre toda la plusvalía.



- Tiempo transcurrido desde la compra hasta 31 de diciembre de 1996 contado en años y redondeado por exceso a efectos de la aplicación de los coeficientes reductores: siete años.

### 3. Cálculo:

a) Plusvalía total generada por el reembolso: 1.900 EUR.

Sobre esta cantidad podrán aplicarse los coeficientes reductores correspondientes a los siete años transcurridos desde la compra hasta 31 de diciembre de 1996. El coeficiente correspondiente a las participaciones en fondos de inversión es del 14,28 %, por lo que la reducción es de  $1.900 \cdot 14,28 \% \cdot (7 - 2) = 1.356,60$  quedando sujeta la cantidad de 543,40 (1.900,00 - 1.356,60).

- Régimen especial:

Este régimen especial de cálculo de plusvalía será aplicable en los supuestos de transmisión de participaciones cuando su valor de transmisión sea **superior** a su valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

#### EJEMPLO:

1. El 1 de junio de 2009 se ordena la venta de unas participaciones adquiridas por 6.000 EUR el 1 de julio de 1992. El precio de venta es de 14.200 EUR y su valor en el Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 fue de 12.480 EUR.
2. Factores que hay que tener en cuenta:
  - La diferencia estriba en que mientras en el régimen anterior la plusvalía se reduce en su totalidad, en el régimen especial sólo se reduce la parte de plusvalía generada entre la fecha de compra y el 31 de diciembre de 2005.
  - Tiempo transcurrido desde la compra hasta 31 de diciembre de 1996 contado en años y redondeado por exceso a efectos de la aplicación de los coeficientes reductores: cinco años.
3. Cálculo por aplicación del régimen especial:
  - a. Parte de la plusvalía total generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 calculada por diferencia entre el valor de adquisición de las participaciones y su valor a efectos del



Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005:  $12.480 - 6.000 = 6.480$  EUR.

Sobre esta cantidad podrán aplicarse los coeficientes reductores correspondientes a los cinco años transcurridos desde la compra hasta 31 de diciembre de 1996. El coeficiente correspondiente a las participaciones en fondos de inversión es del 14,28 %, por lo que la reducción es de  $6.480 \times 14,28 \% \times (5 - 2) = 2.776,03$ , quedando sujeta la cantidad de 3.703,97 ( $6.480,00 - 2.776,03$ ).

- b. Resto de la plusvalía total generada por el reembolso:  $14.200 - 12.480 = 1.720$  EUR. Esta parte de plusvalía no tiene derecho a reducción fiscal.
- c. Plusvalía total = a) + b) =  $3.703,97 + 1.720,00 = 5.423,97$  EUR.

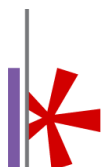
Esta es la cantidad a declarar en la base imponible del ahorro.

## FONDOS DE INVERSIÓN GARANTIZADOS

En los denominados *fondos garantizados*, la garantía de rentabilidad mínima puede ser externa. Esa garantía es un negocio accesorio a la titularidad de las participaciones, y no es el fondo el que otorga la garantía al partícipe, sino una entidad externa (normalmente, una entidad crediticia).

Pueden darse dos situaciones distintas:

- *La rentabilidad del fondo (en función del valor liquidativo) es igual o superior a la mínima garantizada:* en este caso, toda la renta obtenida tributa como ganancia patrimonial, sin que exista ninguna diferencia respecto al tratamiento general que reciben los fondos.
- *La rentabilidad del fondo (en función del valor liquidativo) es inferior a la mínima garantizada:* en este caso, la parte de la renta debida a la revalorización de las participaciones tributa como ganancia patrimonial según el tratamiento general de los fondos, mientras que la parte debida a la garantía externa tributa como rendimiento del capital mobiliario, se incorpora a la base imponible del ahorro y deberá ser objeto de retención a cuenta.



## IIC CONSTITUIDOS EN PARAÍOS FISCALES

En el caso de fondos o sociedades de inversión constituidos en territorios considerados oficialmente como *paraísos fiscales*, el partícipe o accionista tributa aunque no efectúe reembolsos o transmisiones, mediante la imputación en la parte general de la base imponible de la revalorización experimentada durante el año por sus participaciones o acciones.

La revalorización será, por tanto, la diferencia entre el valor liquidativo al día de cierre del periodo impositivo y el valor de suscripción (o el último valor liquidativo computado a estos efectos).

Se presume que la revalorización ha sido del 15 % del valor de suscripción (o del último valor liquidativo computado), salvo prueba en contra.

La cantidad que se integre en la base imponible general se considerará mayor valor de adquisición de las participaciones o acciones cuando se produzca la transmisión de las mismas.

## USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

En caso de usufructo sobre participaciones en Fondos de Inversión Mobiliaria de acumulación, el rendimiento generado desde la constitución del usufructo que se materializa mediante el reembolso de las participaciones corresponde al usufructuario. En este sentido, con el reembolso de las participaciones se genera:

- Una ganancia patrimonial para el nudo propietario, sujeta a retención, por diferencia entre el precio de adquisición y el precio de venta de las participaciones.
- Una pérdida patrimonial para el nudo propietario igual al rendimiento que debe abonar al usufructuario y que es igual al importe del beneficio acumulado en las participaciones desde la constitución del usufructo hasta su reembolso. El nudo propietario podrá descontar de la anterior ganancia patrimonial el importe de esta pérdida.
- Un rendimiento del capital mobiliario que corresponde al usufructuario igual al importe del beneficio acumulado en las participaciones desde la constitución del usufructo hasta su reembolso. Este rendimiento del capital mobiliario está sujeto a retención. La retención debe practicarla e ingresarla el nudo propietario siempre que se halle en alguno de los supuestos



contemplados en el artículo 71.1 del Reglamento del IRPF, es decir, que sea persona jurídica, comunidad de propietarios u otra entidad en régimen de atribución de rentas; que ejerza actividad económica y que satisfaga la renta en el ejercicio de dicha actividad o que sea no residente que opera en España a través de un establecimiento permanente.

La condición de partícipe del fondo le corresponde únicamente al nudo propietario, quien es, además, el único que puede solicitar el reembolso de las participaciones.

## IIC E IRPF: RECAPITULACIÓN

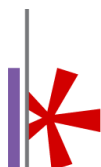
Como recapitulación, recordamos aquí los aspectos fundamentales del tratamiento fiscal en el IRPF de las rentas de derivadas de las IIC (sin perjuicio de las particularidades vistas de algunos supuestos especiales):

- En el momento del reembolso afloran ganancias o pérdidas patrimoniales.
- No se tributa en caso de traspaso entre instituciones de inversión colectiva que cumplan ciertos requisitos.
- No se aplican reducciones, salvo las correspondientes a supuestos de régimen transitorio (para suscripciones anteriores al 31 de diciembre de 1994).
- El saldo positivo se integra finalmente en la base imponible del ahorro (tras compensaciones, en su caso).
- La retención es del 19 % sobre la ganancia patrimonial (reducida, en su caso).

## CASO PRÁCTICO

### PLANTEAMIENTO

En marzo de 1993, Pedro García invirtió 6.000 EUR en participaciones de un fondo de inversión domiciliado en España, que tenían un valor liquidativo de 6,60 EUR cada participación.



En abril de 1995, invirtió 3.000 EUR más en dicho fondo de inversión, cuando el valor liquidativo de cada participación era de 6,85 EUR.

En octubre de 2003, realizó otra inversión de 1.700 EUR. El valor liquidativo de cada participación era de 7,90 EUR.

FECHA ADQUISICIÓN	IMPORTE INVERTIDO	VALOR PARTICIPACIÓN
03/1993	6.000 EUR	6,60 EUR
04/1995	3.000 EUR	6,85 EUR
10/2003	1.700 EUR	7,90 EUR

En abril de 2010, cuando el valor liquidativo de cada participación es de 8,55 EUR, Pedro percibe un reembolso de 12.000 EUR ( $12.000 / 8,55 = 1.403,51$  participaciones reembolsadas).

A efectos de simplificar el cálculo, suponemos que las participaciones del fondo de inversión no han producido ganancia patrimonial a partir de 20-01-2006. (El valor de reembolso ha sido, pues, inferior o igual al valor según el Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005).

**¿Qué ganancia patrimonial deberá consignar Pedro García en su declaración de IRPF?**

**¿Qué retención a cuenta practicará la entidad gestora del fondo?**

## RESULTADO

Al tratarse de un reembolso parcial, las participaciones transmitidas son las adquiridas en primer lugar (criterio FIFO):



FECHA ADQUISICIÓN	IMPORTE INVERTIDO	VALOR PARTICIPACIÓN	N.º PARTICIPACIONES
03/1993	6.000 EUR	6,60 EUR	909,09
04/1995	3.000 EUR	6,85 EUR	437,96
10/2003	1.700 EUR	7,90 EUR	215,19
		Total	1.562,24

De las 1.403,51 participaciones reembolsadas, 909,09 corresponden a las adquiridas en marzo de 1993 por 6.000 EUR. El valor de transmisión de dichas participaciones es de 7.772,72 EUR ( $909,09 \cdot 8,55$ ). La ganancia patrimonial resultante es de 1.772,72 EUR.

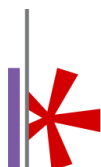
Valor de transmisión 04/2010 .....	7.772,72 EUR
Valor de adquisición 03/1993 .....	6.000,00 EUR
Ganancia patrimonial .....	1.772,72 EUR
Reducción .....	506,29 EUR
<i>Ganancia patrimonial computable</i> .....	<i>1.266,43 EUR</i>

Al tratarse de participaciones adquiridas con anterioridad al 31/12/94, la ganancia patrimonial se reduce un 14,28 % por cada año de permanencia de las participaciones que exceda de dos transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31/12/96.

El número de años transcurridos entre marzo de 1993 y el 31/12/96, redondeados al alza, es de cuatro; por lo tanto, a efectos de reducción, computan dos años (4 - 2).

La ganancia patrimonial se reduce en un 28,56 % ( $14,28 \% \cdot 2$ ). La reducción se eleva a 506,29 EUR (28,56 % de 1 772,72).

Si a la diferencia positiva entre el valor de transmisión y el valor de adquisición le aplicamos la reducción anterior, hallamos la ganancia patrimonial computable a efectos fiscales ( $7.772,72 - 6.000 - 506,29 = 1.266,43$  EUR).





Tal como hemos indicado, de las 1.403,51 participaciones reembolsadas, 909,09 corresponden a las adquiridas en marzo de 1993. De las restantes 494,42 (1.403,51 – 909,09), 437,96 participaciones corresponden a las adquiridas en abril de 1995 por 3.000 EUR.

El valor de reembolso de dichas participaciones es de 3.744,56 EUR (437,96 x 8,55). La diferencia entre el valor de reembolso y el valor de adquisición es la ganancia patrimonial (3.744,56 – 3.000).

Al tratarse de participaciones adquiridas con posterioridad al 31/12/94, no se aplica ninguna reducción por periodo de permanencia. La ganancia patrimonial computable es de 744,56.

Valor de transmisión 04/2010 .....	3.744,56 EUR
Valor de adquisición 04/1995 .....	3.000,00 EUR
Ganancia patrimonial .....	744,56 EUR
Reducción .....	0,00 EUR
<i>Ganancia patrimonial computable</i> .....	<i>744,56 EUR</i>

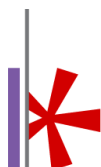
Si, de las 1.403,51 participaciones reembolsadas, 909,09 corresponden a las adquiridas en marzo de 1993 y 437,96 a las adquiridas en abril de 1995, nos quedan 56,46 participaciones (1.403,51 – 909,09 – 437,96), que corresponden a una parte de las adquiridas en octubre de 2003.

El valor de adquisición de dichas participaciones es de 446,03 EUR (56,46 · 7,90) y el de reembolso, 482,73 EUR (56,46 x 8,55).

La ganancia patrimonial es de 36,70 EUR (482,73 – 446,03). Al tratarse de participaciones adquiridas con posterioridad al 31/12/94, no se aplica ninguna reducción por periodo de permanencia.

La ganancia patrimonial computable es de 36,70 EUR.

Valor de transmisión 04/2010 .....	482,73 EUR
Valor de adquisición 10/2003 .....	446,03 EUR
Ganancia patrimonial .....	36,70 EUR
Reducción .....	0,00 EUR
<i>Ganancia patrimonial computable</i> .....	<i>36,70 EUR</i>



La base imponible del ahorro incluye todas las ganancias patrimoniales obtenidas al reembolsar las participaciones del fondo de inversión. Así pues, la base liquidable del ahorro será de **2.047,69** EUR (1.266,43 + 744,56 + 36,70).

La entidad gestora del fondo de inversión debe practicar una retención del 19 % sobre el importe total de las ganancias patrimoniales sujetas a gravamen (las ganancias reducidas). Por lo tanto, la base de la retención será 2 047,69 EUR (1.266,43 + 744,56 + 36,70) y el importe de la retención el 19 % de 2.047,69, o sea, 389,06 EUR.

Detalle del importe líquido que la entidad gestora del fondo deberá abonar:

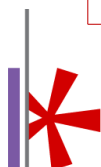
Valor de reembolso de las participaciones .....	12.000,00 EUR
Retención fiscal a cuenta del IRPF .....	<u>- 389,06 EUR</u>
Importe líquido .....	11.610,94 EUR

## OTROS IMPUESTOS

### Impuesto sobre Sociedades

La revalorización de las participaciones y acciones de *fondos o sociedades de inversión* no se integra en la cuenta de pérdidas y ganancias hasta que se materializa con el reembolso, salvo aquellas participaciones que la empresa haya clasificado como mantenidas para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- La diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición debe ser objeto de retención.
- Cuando las participaciones han disminuido de valor pueden registrarse pérdidas deducibles por deterioro de valor.
- En este impuesto no está previsto el régimen de diferimiento de las plusvalías, como el aplicable en el IRPF, en el caso de traspasos de participaciones entre instituciones de inversión colectiva.
- Las ganancias obtenidas están gravadas al tipo general. También existen tipos de gravamen especiales aplicables a determinadas entidades y situaciones.



### Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Están exentas las ganancias patrimoniales derivadas de *fondos y sociedades de inversión* cuando sean obtenidas por residentes en otros estados miembros de la Unión Europea, salvo en determinados casos (por ejemplo, si se obtienen a través de un paraíso fiscal).

- Asimismo, algunos Convenios de Doble Imposición suelen establecer la exención de estas rentas.
- Este impuesto no contempla tampoco la posibilidad de diferir la tributación de las plusvalías por traspaso de participaciones entre Instituciones de Inversión Colectiva.
- Cuando las ganancias se han obtenido sin mediar establecimiento permanente, el tipo de gravamen general es del 19 % tratándose de rentas obtenidas mediante establecimiento permanente, el tipo de gravamen general suele coincidir con el del Impuesto sobre sociedades, o sea, el 25 %.

### Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Básicamente, forman parte de la base imponible de este impuesto los saldos de depósitos y el valor real de las participaciones, productos y valores que se transmiten.

- Dicho valor está referido a la fecha de devengo del impuesto, que es la del fallecimiento del causante o la de la donación.
- Conviene matizar que una vez tramitada la sucesión, las participaciones se incorporan al patrimonio del heredero con la fecha y valor de adquisición del día del fallecimiento.
- Tributa según la escala de gravamen del impuesto que esté vigente. Las comunidades autónomas pueden modificar dicha escala de gravamen, las reducciones fiscales y otros aspectos importantes del impuesto.
- Son responsables subsidiarios del pago del impuesto:
  - a. En la transmisión mortis causa de depósitos, garantías o cuentas corrientes, las entidades financieras, intermediarios o personas que entreguen el metálico o los valores depositados, o devuelvan las garantías constituidas.



- b. En la transmisión de valores mobiliarios que integran la herencia, los mediadores que hubieran intervenido en dicha transmisión.
- c. En la entrega de cantidades a los beneficiarios designados en los contratos, las entidades de seguros que las satisfagan.
- d. El funcionario que autorice el cambio de sujeto pasivo en los registros fiscales, sin exigir previamente la justificación del pago del impuesto.

Los anteriores supuestos no implican responsabilidad cuando se produzcan con la exclusiva finalidad de entregar fondos para hacer frente al pago del propio impuesto de Sucesiones y Donaciones, y la cantidad entregada se formalice en un cheque bancario a expedido a nombre la Administración correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los sujetos señalados en los tres primeros apartados pueden incurrir en responsabilidad solidaria cuando sus conductas sean constitutivas de infracción tributaria. general suele coincidir con el del Impuesto sobre sociedades, o sea, el 25 %.

